



RESOLUCIÓN PRES-CES-No.010-2015

**RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Considerando:

- Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción (...)";
- Que, el artículo 227 de la Carta Magna, indica: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 297 de la Ley Fundamental, manifiesta: "(...) Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";
- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 167 de la LOES, prescribe: "El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia,



Tecnología e Innovación; el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro que dirija el Sistema Educativo Nacional o su delegado; el Ministro que dirija la Política de Producción o su delegado; b) Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, c) Un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros, por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. El Presidente del Consejo tendrá voto dirimente”;

- Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”;
- Que, el artículo 90 de la Ley ibídem, determina: “Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-08-No.085-2014, de 05 de marzo de 2014, se eligió y posesionó a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como Presidente del Consejo de Educación Superior (CES), de conformidad con el artículo 167 de la LOES y el artículo 17 del Reglamento Interno de este Organismo;
- Que, es necesario delegar un responsable del proceso de Rendición de Cuentas del CES, correspondiente al año 2014; y,



En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del CES,

RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar al doctor Marcelo Calderón Vintimilla, Secretario General del Consejo de Educación Superior (CES), como responsable del proceso de Rendición de Cuentas del CES, correspondiente al año 2014 de acuerdo a la normativa de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN GENERAL


PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al doctor Marcelo Calderón Vintimilla.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Pleno del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2015.



René Ramírez Gallegos

PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

